RESOLUCIÓN No. 065
(Octubre 31 de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE COOPERACIÓN CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN VILLACENCIO MEDIANTE TALLERES DE FORMACIÓN DE INICIACIÓN MUSICAL CORAL E INSTRUMENTAL, CON ENFOQUE A LA MUSICA LLANERA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"

LA DIRECTORA DE LA CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto No. 212 de 2004, al amparo del nombramiento realizado en el Acuerdo No. 004 del 09 de junio de 2020, expedido por la junta directiva de la corporación "CORCUMVI" y posesionado mediante acta no. 003 del 09 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Parágrafo 1° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 establece el deber de la entidad pública de "Justificar de manera previa la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar".

El artículo 355 de la Constitución, conforme al cual, se deben celebrar los convenios de asociación, y tiene establecida la facultad al gobierno en sus diferentes niveles (nacional, departamental, distrital y municipal), de celebrar convenios con recursos de los respectivos presupuestos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público.

La Constitución Nacional en el artículo 209, 355 y el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual establece que "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, **asociarse con personas jurídicas particulares**, mediante la celebración de **convenios de asociación** o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley", disponen la posibilidad de celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Que el artículo 2° del Decreto 092 de 2017, contempla la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, cuando dispone que "...las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las condiciones establecidas en el mismo.

Que, en la Guía Colombia Compra Eficiente, refiere que para contratar con ESAL, manifiesta: "El artículo 5 del Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esa razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.....

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, dispone que la entidad estatal debe justificar mediante acto administrativo para contratación bajo la modalidad directa, para este caso, de CONVENIO DE ASOCIACIÓN que la entidad podrá contratar tomando como única consideración las condiciones del mercado, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.

Que la Corporación requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN VILLACENCIO MEDIANTE TALLERES DE FORMACIÓN DE INICIACIÓN MUSICAL CORAL E INSTRUMENTAL, CON ENFOQUE A LA MUSICA LLANERA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"**, elaborando el estudio previo, siguiendo los requerimientos exigidos en la ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en el cual se describe y se justifica la necesidad de suscribir el contrato.

Que en el plan de desarrollo **VILLAVICENCIO CAMBIA CONTIGO 2020-2023" eje estratégico: Villavicencio, capital piedemonte,** programa 3 cultura e identidad del piedemonte llanero meta (41) *Realizar capacitaciones y formaciones en enseñanza de saberes y oficios artísticos, prácticas y disfrute de las artes para la primera infancia y demás grupos etarios*, y en cumplimiento del principio de planeación, se han estructurado una serie de proyectos con los que pretende fortalecer muchos de los aspectos asociados al tema cultural, dentro de los cuales se encuentra **FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA OFERTA EN FORMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, META**, radicado en el Banco de programas y proyectos bajo el **No. 2020-050001-0185**, con el propósito de garantizar la equidad de oportunidades educativas y culturales, se hace necesario ofrecer alternativas de formación para la ciudadanía villavicense, así las cosas y considerando que la música interpretada mediante instrumentos llaneros es una de las principales expresiones culturales y artísticas de nuestra idiosincrasia, resulta primordial reconocer e integrar las diferentes prácticas y saberes musicales que se han gestado y se siguen gestando en el municipio de esta manera garantizando la permanencia de nuestra cultura e identidad llanera.

La Corporación Departamental de Orquestas Juveniles e infantiles - BATUTA Meta es una entidad sin ánimo de lucro autorizada por la DIAN, creada en el año 1997 por iniciativa de la Gobernación del Meta, Alcaldía de Villavicencio y de importantes empresas privadas del sector, su objetivo es contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes de la región por medio de la formación musical y artística desde una perspectiva de inclusión social, diversidad cultural y respeto de los derechos.

Que la Corporación cultural municipal de Villavicencio - CORCUMVI solicitó a la Corporación Departamental de Orquestas Juveniles e infantiles - BATUTA Meta evidencias para acreditar la idoneidad y experiencia para ejecutar las actividades objeto del convenio, encontrándose que cumple con las condiciones de experiencia e idoneidad para desarrollar las actividades según la complejidad del proyecto.

Que el objeto del presente proceso de contratación de convenio de asociación a celebrar con **La Corporación Departamental de Orquestas Juveniles e infantiles - BATUTA Meta** corresponde a actividades artísticas, culturales y de promoción musical, que sólo pueden desarrollar determinadas personas o entidades, como se describió en los estudios y documentos previos. En algunas tareas relacionadas con el arte, la cultura existen determinadas personas jurídicas sin ánimo de lucro con características especiales que las convierten en las más indicadas para colaborar con las Entidades Estatales en alcanzar las metas del plan de desarrollo en esas materias, circunstancia que siempre deberá estar

justificada. Esta excepción obedece a la importancia representativa de las entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en estos sectores puntuales.2

Así las cosas, **La Corporación Departamental de Orquestas Juveniles e infantiles - BATUTA Meta**, cuenta con amplia experiencia en el desarrollo de actividades inherentes al objeto del contrato, pues corresponde a su objeto social y cumple con los documentos y requisitos legales para la suscripción del contrato.

Que el presupuesto para el contrato mencionado por parte de CORCUMVI es de **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($62.900.000)** y las demás condiciones del contrato serán las señaladas en los estudios y documentos previos que hacen parte de la carpeta respectiva, los cuales podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposará en la Oficina de Contratación de la Corporación Cultural Municipal de Villavicencio.

Que, demostraron su idoneidad para el desarrollo del objeto convenido y se encuentra en capacidad para ejecutar el mismo de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, es procedente la celebración del Convenio de Asociación de conformidad con la Constitución Política, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 y el Decreto 777 de 1992, suscrito entre la **Corporación Departamental de Orquestas Juveniles e infantiles - BATUTA Meta** y **la CORPORACIÓN CULTURAL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la presente contratación directa en los siguientes términos:

a) **Causal que se invoca:** La presente contratación directa ampara las causales establecidas en el numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007. La suscripción del **Convenio de Asociación** se fundamenta en los artículos 209, 355 de la Constitución Nacional, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto 092 de 2017.

b) **Determinación del objeto a contratar.** La Corporación requiere llevar a cabo una contratación directa que tenga por objeto el: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y AMPLIACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL EN VILLACENCIO MEDIANTE TALLERES DE FORMACIÓN DE INICIACIÓN MUSICAL CORAL E INSTRUMENTAL, CON ENFOQUE A LA MUSICA LLANERA DIRIGIDO A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".**

c) **Presupuesto de la presente contratación.** La Corporación Cultural Municipal de Villavicencio- CORCUMVI establece que el valor de la presente contratación es igual a **OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE** equivalente al 100% del valor. Distribuida en el aporte de CORCUMVI que asciende a **SESENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($62.900.000),** constatándose que se encuentra incluido en el Plan de Anual de Adquisiciones de la Corporación para la vigencia 2022. Para el caso del aporte de La **Corporación Departamental de Orquestas Juveniles e infantiles - BATUTA Meta** este será por **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE. ($19.500.000)**

Condiciones que se exigirán al contratista. Para llevar a cabo la presente contratación la corporación establece los siguientes requisitos para proceder a verificar la idoneidad del

mismo: certificado de existencia y representación legal de la corporación expedido por la cámara de comercio, certificación de idoneidad y experiencia suscrita por el representante legal y anexos contratos y convenios, propuesta para desarrollar el proyecto dentro de las metas establecidas por el plan de desarrollo **"VILLAVICENCIO CAMBIA CONTIGO 2020-2023".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas y comunitarias, profesionales o benéficas o de utilidad común, podrán acceder a los documentos que hacen parte integral del proceso contractual que se justifica, quedando a su disposición para ser consultados en la plataforma transaccional SECOP II y en la Oficina de contratación de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo de trámite no procede recurso alguno de conformidad con lo Establecido en el artículo 75 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de publicación.

Dado en Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH VIVIAN AGUDELO GARCIA
DIRECTORA

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMAS
Proyectó: Liliana González A.	Abogada CPS	